

ruña) de un inmueble sito en el mismo término municipal, al paraje denominado «Ensenada de la Preguiza», de veintitrés mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte, con calle número uno; al Sur, calle número dos y parcela de la Organización Sindical; Oeste, con el mar, y Este, Obra Sindical del Hogar y Organización Sindical.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20549** REAL DECRETO 1880/1978, de 29 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Albacete de un inmueble de 13.200 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una estación de auto buses.

Por el Ayuntamiento de Albacete ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trece mil doscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una estación de autobuses.

Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Albacete de un inmueble, sito en el mismo término municipal, parcela V-I del polígono San Antón, de trece mil doscientos metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con límite del polígono; al Sur, en línea de tres brazos, con fondo de saco y zona verde del polígono; al Este, con límite del polígono, y Oeste, con vía pública, denominada calle del General Mola.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una estación de autobuses.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes y Comunicaciones para los servicios de Estación de autobuses, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20550** REAL DECRETO 1881/1978, de 29 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Valle de la Serena (Badajoz), calle Campanario, número 18, en favor de su ocupante.

Don Angel Caballero Hurtado ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Valle de la Serena (Badajoz), calle Campanario, número dieciséis,

propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil novecientos noventa y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Caballero Hurtado, con domicilio en Valle de la Serena (Badajoz), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Valle de la Serena (Badajoz), calle Campanario número dieciséis, con una superficie de ochenta y tres metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, 01-04-022; izquierda, 01-04-024; Fondo, campo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castuera, libro dos, folio doce.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil novecientos noventa y cinco (4 995) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20551** REAL DECRETO 1882/1978, de 29 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Francos, número 8, en favor de su ocupante.

Doña Ana García Salas ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Francos, número ocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quince mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Ana García Salas, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Francos, número ocho, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Francos, número ocho, con una superficie de veintiocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número seis; izquierda, casa número diez, y fondo, casa número seis de la misma calle Francos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo quinientos sesenta y dos, libro trescientos treinta y nueve, folio treinta, finca dos mil quinientos veintiocho, inscripción novena.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quince mil cuatrocientas (15.400) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

20552

*REAL DECRETO 1863/1978, de 29 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de la vivienda planta primera de la casa número 3 de la calle Taboada Leal, en Vigo, en favor de su actual arrendataria.*

Doña Enriqueta Jiménez Frois ha interesado la enajenación de la vivienda situada en la planta primera de la casa número tres de la calle Taboada Leal, en Vigo, propiedad del Estado, de la cual dicha señora es arrendataria. La citada vivienda ha sido tasada en la cantidad de un millón ciento setenta y seis mil trescientas noventa y tres pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a doña Enriqueta Jiménez Frois, con domicilio en Vigo, calle Taboada Leal, número tres, primero, de la vivienda situada en la planta primera de la misma casa, ocupada por la interesada en calidad de arrendataria, y que a continuación se describe: Vivienda sita en la planta primera de la casa número tres de la calle Taboada Leal, en Vigo, con una superficie de ciento setenta y tres metros cuadrados. Los linderos del edificio de que forma parte son los siguientes: Derecha, Jesús Monge Mencía; izquierda, calle Taboada Leal; fondo, María Jesús González Goy. Dicho edificio figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Vigo, al tomo ciento sesenta, folio cinco, finca ocho mil doce, inscripción quince.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de un millón ciento setenta y seis mil trescientas noventa y tres (1.176.393) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Vigo, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

20553

*REAL DECRETO 1864/1978, de 29 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de la vivienda planta segunda de la casa número 3 de la calle Taboada Leal, en Vigo, en favor de su actual arrendatario.*

Don Luis Santamaría García ha interesado la enajenación de la vivienda situada en la planta segunda de la casa número tres de la calle Taboada Leal, en Vigo, propiedad del Estado de la cual dicho señor es arrendatario. La citada vivienda ha sido tasada en la cantidad de un millón ciento setenta y seis mil trescientas noventa y tres pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don Luis Santamaría García, con domicilio en Vigo, calle Taboada Leal, número tres, segundo de la vivienda sita en la planta segunda de la misma casa, ocupada por el interesado en calidad de arrendatario, y que a continuación se describe: Vivienda sita en la planta segunda de la casa número tres de la calle Taboada Leal, en Vigo, con una superficie de ciento setenta y tres metros cuadrados. Los linderos del edificio de que forma parte son los siguientes: derecha, Jesús Monge Mencía; izquierda, calle Taboada Leal; fondo, María Jesús González Goy. Dicho edificio figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Vigo, al tomo ciento sesenta, folio cinco, finca ocho mil doce, inscripción quince.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de un millón ciento setenta y seis mil trescientas noventa y tres (1.176.393) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Vigo, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

20554

*REAL DECRETO 1865/1978, de 29 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de la vivienda planta tercera de la casa número 3 de la calle Taboada Leal, en Vigo, en favor de su actual arrendataria.*

Doña María Victoria Collado Ozores ha interesado la enajenación de la vivienda situada en la planta tercera de la casa número tres de la calle Taboada Leal, en Vigo, propiedad del Estado, de la cual dicha señora es arrendataria. La citada vivienda ha sido tasada en la cantidad de novecientas setenta y dos mil trescientos noventa y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a doña María Victoria Collado Ozores, con domicilio en Vigo, calle Taboada Leal, número tres, tercero, de la vivienda sita en la planta tercera de la misma casa, ocupada por la interesada en calidad de arrendataria, y que a continuación se describe: Vivienda sita en la planta tercera de la casa número tres de la calle Taboada Leal, en Vigo, con una superficie de ciento cuarenta y tres metros cuadrados. Los linderos del edificio de que forma parte son los siguientes: Derecha, Jesús Monge Mencía; izquierda, calle Taboada Leal; fondo, María Jesús González Goy. Dicho edificio figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Vigo, al tomo ciento sesenta, folio cinco, finca ocho mil doce, inscripción quince.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de novecientas setenta y dos mil trescientas noventa y cuatro (972.394) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Vigo, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ